

FIRMADO POR:



**Resolución Directoral
N° 00024-2020-SENACE-PE/DEIN**

Lima, 19 de febrero de 2020

VISTOS: (i) el Trámite T-CLS-00285-2019 de fecha 9 de diciembre de 2019, que contiene la Solicitud de Clasificación del Proyecto “*Creación de Puente Huaro en el caserío La Perla del Mayo, Distrito de Pardo Miguel – Rioja – San Martín*”, presentado por la Municipalidad Distrital de Pardo Miguel; y ii) el Informe N° 00108-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha de 19 de febrero de 2020, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (Senace).

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (Senace), como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al SENACE, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al Senace, estableciéndose que a partir del 14 de julio de 2016, dicha entidad es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y, con ello, la nueva estructura orgánica del Senace, en la cual la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura (DEIN) es la encargada de evaluar los proyectos de

transportes que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA;

Que, de acuerdo con el literal e) del artículo 17 de la Ley del Servicio Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), modificadas por el Decreto Legislativo N° 1394, se establece entre las funciones del organismo rector del SEIA, emitir opinión vinculante respecto de la identificación de la autoridad competente y/o el requerimiento de la Certificación ambiental, en el caso que un proyecto de inversión no se encuentre expresamente señalado en el Listado de Inclusión de Proyectos comprendidos en el SEIA o en noma legal expresa, o cuando existan varios vacíos, superposiciones y deficiencias normativas; para ello, se considera la naturaleza y finalidad del proyecto de inversión, según corresponda, sobre la base de las competencias de las autoridades que conforman el SEIA; siendo esta función encargada a la Dirección General de Política e Instrumentos de Gestión Ambiental (DGPIGA) de conformidad con el literal j) del artículo 67 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MINAM;

Que, asimismo, de acuerdo con los artículos 6 y 7 de la Ley del SEIA, el procedimiento para la Certificación Ambiental se inicia con la presentación de una solicitud que debe contener, entre otra información, una Evaluación Preliminar (en adelante, EVAP), con una propuesta de clasificación y de los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente, en caso corresponda; así como la descripción de la naturaleza de las actividades de extracción o colecta de recursos forestales y de fauna silvestre o recursos hidrobiológicos necesarios para elaborar la línea base ambiental, e información de las especies, el área o zona donde se desarrollarán las acciones, el personal involucrado, permisos o autorizaciones, para el proceso de levantamiento de información y compromiso de conservación y/o rehabilitación de la zona intervenida;

Que, de conformidad con el artículo 8 de la Ley del SEIA, la autoridad competente, en atención a los criterios de protección ambiental, deberá ratificar o modificar la propuesta de clasificación realizada en la solicitud; así como expedir la correspondiente Certificación Ambiental para el caso de la categoría I (DIA); y, para las categorías II (EIA-sd) y III (EIA-d), aprobar los Términos de Referencia propuestos para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente;

Que, mediante DC-6 al Trámite T-CLS-00285-2019, de fecha 13 de febrero de 2020, la DGPIGA MINAM, remitió a la DEIN Senace, el Oficio N° 00095-2020-MINAM/VMGA/DGPIGA, adjuntando el Informe N° 00111-2020-MINAM/VMGA/DGPIGA, a través del cual precisa que, el Proyecto "*Creación de Puente Huaro en el caserío La Perla del Mayo, Distrito de Pardo Miguel – Rioja – San Martín*" no se encuentra inmerso en el listado de proyectos del SEIA; en consecuencia, no requiere de certificación ambiental;

Que, considerando la opinión de la DGPIGA del MINAM mencionada en el considerando anterior y como resultado del procedimiento de la solicitud de Clasificación del Proyecto "*Creación de Puente Huaro en el caserío La Perla del Mayo, Distrito de Pardo Miguel – Rioja – San Martín*" presentado por la Municipalidad Distrital de Pardo Miguel, mediante Informe N° 00108-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha de 19 de febrero de 2020, se concluyó que, en función a las características, envergadura, temporalidad, magnitud y baja intensidad del proyecto a realizarse, se desprende que la ejecución del mismo implicaría una intervención puntual al entorno, no generando afectación a los

criterios de protección ambiental señalados en el Anexo V del Reglamento de la Ley del SEIA; y por tanto, no requiere certificación ambiental.

Que, el Informe N° 00108-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha de 19 de febrero de 2020, forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, la Ley N° 27446, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, el Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 019-2009-MNAM, la Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de clasificación del Proyecto “*Creación de Puente Huaro en el caserío La Perla del Mayo, Distrito de Pardo Miguel – Rioja – San Martín*”, presentado por la Municipalidad Distrital de Pardo Miguel, en la Categoría I, conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00108-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha de 19 de febrero de 2020, que forma parte integrante y se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- La Municipalidad Distrital de Pardo Miguel, es responsable de implementar las acciones necesarias para tratar de manera adecuada emisiones atmosféricas, las descargas de efluentes líquidos, el manejo de residuos sólidos, las emisiones de ruido y cualquier otro efecto sobre el ambiente derivado de sus actividades, desarrolladas directamente o a través de terceros, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, concordado con el artículo 23 del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

Artículo 3.- La no necesidad de Certificación Ambiental no exime al Titular de obtener el otorgamiento de licencias, autorizaciones permisos o demás títulos habilitantes; u otros requisitos legales, con los que deberá contar el Titular para iniciar la ejecución de su proyecto, de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta a la Municipalidad Distrital de Pardo Miguel, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del Informe que la sustenta a la a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) y al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 6.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del Informe que la sustenta, así como del expediente correspondiente a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a la Subdirección de

Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 7.- Publicar la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, en el Portal de Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace